



**AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL
DE SEGOVIA (Segovia)**

Plaza de la Constitución, 1
C.P. 40197
Tels. 921 40 61 74 – 921 40 68 21
Fax 921 40 68 23
Email: ayto@aytosancristobal.com

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CESION DE USO PRIVATIVO DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO DE LA TASA

Se establece éste precio público al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 711.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 19, 20 Y 58 de la Ley 3911.988, de 28 de Diciembre, y recaerá sobre los servicios a que se refiere el artículo siguiente, prestados por este Ayuntamiento con sujeción a los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza la prestación de los servicios del cementerio municipal y, en especial, la asignación de espacios para enterramiento, permisos de construcción de panteones y sepulturas, ocupación de los mismos, reducción e incineración de cadáveres, colocación y movimiento de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados a sepulturas y cualesquiera otros que, conforme a lo previsto en el Reglamento de Policía sanitaria mortuoria, sean procedentes y se autoricen a instancia de parte interesada.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributada que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de cementerio municipal.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarlas del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que establece el artículo 40 de la mencionada Ley General Tributaria.

Artículo 5º.-EXENCIONES

Estarán exentos de la tasa regulada por esta Ordenanza los servicios siguientes,

- a) Los enterramientos de asilados en establecimientos de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los citados establecimientos y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de fallecidos pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.
- d) Los pertenecientes a la Cofradía que utilicen sus servicios.

Artículo 6º.- TARIFAS

Se establecen las siguientes tarifas de la tasa por la utilización privativa de espacios para enterramientos en el cementerio municipal de San Cristóbal de Segovia:

1. Sepulturas:

- a) Por inhumación o exhumación en sepultura: 365,03 euros.



b) Por inhumación o exhumación en sepultura de empadronados con una antigüedad mínima de un año: 182,51 euros.

2. Nichos¹:

- a) Asignación de nichos por 50 años: 750,00 euros
- b) Asignación de nichos por 50 años, a persona empadronada en el Municipio durante, al menos, un año: 346,55 euros
- c) Por licencia de inhumación o exhumación: 92,10 euros
- d) Las sucesivas asignaciones de un nicho para la inhumación de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, abonarán la tarifa resultante de prorratear la cuantía indicada en los apartados a) o b), entre el número de años resultante de hallar la diferencia entre la anterior asignación y la solicitada.
- e) Se podrá solicitar una prórroga en la asignación de nichos por 25 años que devengará una tasa de:
 - 400,00 euros
 - Persona empadronada en el Municipio durante, al menos, un año: 250,00 euros

3. Columbarios y osarios²:

- a) Asignación de columbarios por 50 años: 370,00 euros
- b) Asignación de columbarios por 50 años, a persona empadronada en el Municipio durante, al menos, un año: 165,44 euros
- c) Licencia de inhumación o exhumación: 30,70 euros.
- d) Se podrá solicitar una prórroga en la asignación de nichos por 25 años que devengará una tasa de:
 - 190,00 euros
 - Persona empadronada en el Municipio durante, al menos, un año: 120,00 euros

4. Dichas tarifas de la presente Ordenanza se actualizarán automáticamente a 1 de enero de cada año por aplicación del índice de variación del IPC del ejercicio anterior.

Artículo 6 bis.- GESTIÓN DE LOS SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS.

- 1. La asignación, tanto de nichos como de columbarios, se realizará a petición de los interesados y, en todo caso, una vez haya sucedido la defunción.
- 2. Los nichos, en todo caso, serán asignados por el Ayuntamiento de forma correlativa.
- 3. Las sepulturas se concederán en precario, asignándose por parte del Ayuntamiento de forma correlativa.

4. No se autorizará la inhumación en sepulturas ocupadas, la autorización de inhumaciones en sepulturas quedará condicionado a la existencia de sepulturas vacías.³

Artículo 7º.- DEVENGO

1.- Se devenga la tasa o nace la obligación de contribuir por el concepto a que ésta Ordenanza se refiere, al iniciarse la prestación de los servicios sujetos a gravamen.

2.- A efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, se entenderá que el servicio se inicia desde el momento en que se presenta la solicitud de su prestación.

¹ Modificaciones por Pleno 21-05-2010

² Modificaciones por Pleno 21-05-2010

³ Modificación aprobada por acuerdo de Pleno de 1/08/2024.



**AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL
DE SEGOVIA (Segovia)**

Plaza de la Constitución, 1
C.P. 40197
Tels. 921 40 61 74 – 921 40 68 21
Fax 921 40 68 23
Email: ayto@aytosancristobal.com

Artículo 8º.- INGRESO DE LA TASA

1.- Los servicios gravados por la tasa regulada en esta Ordenanza se realizarán previa solicitud de parte interesada, salvo en el supuesto de personas de la beneficencia municipal, fallecidas sin familiares próximos, en cuyo caso se ordenarán de oficio por el Ayuntamiento.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual, que será notificada una vez prestado el servicio, al sujeto pasivo para el ingreso directo de su importe en la Tesorería municipal en la forma y plazos que señala el vigente Reglamento de Recaudación

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo la calificación de infracciones tributarias, así como la aplicación de sanciones que por las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria sobre el particular.

DISPOSICION FINAL

1.- Corresponde a la Administración Municipal la interpretación de las cuestiones derivadas de la aplicación de la presente ordenanza.

2.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín-Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.